

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00548-00

En cumplimiento de la providencia de 21 de marzo de 2024 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **CHARRUPI CONSULTORES S.A.S** contra **FELIX BARRERA JAIMES** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$100.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. AG900737 de Bancolombia.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 29 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$20.000.000,00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

CUARTO: \$60.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. AG900724 de Bancolombia.

QUINTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido,

ni el solicitado, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: \$12.000.000,00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: \$100.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. AG900728 de Bancolombia.

OCTAVO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

NOVENO: \$20.000.000,00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: \$100.000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque No. AG900729 de Bancolombia.

DÉCIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO TERCERO: \$20.000.000,00 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6º de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada **LINA MARÍA SERRANO LAVERDE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53accbd1809e3ddb4132f5f91a26f504a941492cfa9620f5e7535170344a94e**

Documento generado en 29/04/2024 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>